

la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etc., realizados sobre el mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno de la Comisión de Coordinación del Convenio a que se refiere la cláusula décima.

Por su parte, la Administración del Estado pondrán a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los programas de los cursos que vayan a ser informados por el Consejo General de Formación Profesional, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencia o convalidaciones con las titulaciones de la formación profesional reglada.

Octava.—La actuación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, sitios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos 1661/1998, de 24 de julio, por el que se traspa la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y 1385/2002, de 20 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como en el Convenio de colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional que se suscriba entre ambas Administraciones.

Novena.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado C.13, del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, que se determinará en el seno de la Comisión Técnica prevista en la cláusula sexta.

En el plazo de treinta días, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión de Coordinación del Convenio.

Décima.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crea la Comisión de Coordinación del Convenio, a que hace referencia el apartado C.2 del Acuerdo de traspaso. Dicha Comisión estará compuesta por seis personas: Tres designadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se reunirá, al menos, dos veces al año, y necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Convenio o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en el apartado C.2 del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Undécima.—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Duodécima.—El presente Convenio se suscribe con ánimo de permanencia, por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Convenio, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Convenio hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por la Administración del Estado, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Valeriano Baíllo Ruiz.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejera de Trabajo y Empleo, María José López Ortega.

19614 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial.*

Visto el texto del acta de fecha 14 de octubre de 2004 de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial (BOE 5-7-2004), (Código de Convenio n.º 9011842), en la que se recogen acuerdos referentes a la tabla salarial 2004 del Anexo II del Convenio, Comisión de la que forman parte los designados por la Dirección de la Empresa y Delegados de Personal en representación de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de noviembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 4 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial

En Madrid, siendo las 10 horas del día 14 de octubre de 2004, se reúne la Comisión Paritaria de vigilancia, estudio o interpretación, prevista en el Artículo 4 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial aprobado por Acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 2004, al objeto de su constitución, tras el Acuerdo de la Secretaría General de fecha 5 de octubre de 2004.

La Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo queda integrada por los siguientes miembros:

En representación del Consejo General del Poder Judicial:

Don Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central de la Secretaría General que la presidirá en representación del Secretario General de conformidad con lo señalado en el artículo 4.º

Don José María Márquez Jurado, Gerente del Consejo.

En representación del Personal Laboral:

Don Jaime Vizoso Villar, en su condición de Delegado del Personal Laboral.

Don Agustín Zurita Pinilla, quien actúa de Secretario de la Comisión de conformidad con lo señalado en el artículo 4.º

Una vez constituida la Comisión Paritaria, se somete a estudio la modificación retributiva aplicada a todo el personal funcionario (de carrera, eventual e interino) al servicio del Consejo, como efecto de la entrada en vigor del Real Decreto 1714/2004, publicado en el BOE de 12 de agosto de 2004, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia, y del Acuerdo del Pleno de 21 de julio de 2004 que aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, modificando la cuantía de los complementos específicos de los puestos de nivel superior y medio no afectados, directa o indirectamente, por el Real Decreto anteriormente citado.

La referida modificación retributiva, en función del puesto de trabajo desempeñado, ha supuesto para todo el personal funcionario al servicio del Consejo los incrementos salariales siguientes: Para los puestos de nivel superior en un 5% de las retribuciones brutas que tenían anteriormente asignadas, para los de nivel medio una subida lineal de 3.000 euros y para el resto de los puestos de trabajo un incremento lineal de 2.996,76 euros.

Para poder extender la mejora anteriormente mencionada al personal laboral y poder equiparar así, como viene siendo norma en el Consejo, las retribuciones por el desempeño de puestos de trabajo similares sin distinción sobre el régimen jurídico aplicable, la Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, la modificación del contenido de la tabla salarial 2004 del Anexo II del VII Convenio Colectivo para el personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial incrementando las cuantías establecidas en la misma, en las que hacen referencia a la valoración del Plus de Convenio por puesto de trabajo, en función del nivel de la categoría profesional en las siguientes cantidades o porcentajes:

Niveles de Categoría	Incremento Año 2004 Cuantías del Plus Convenio
1	5% del total de las retribuciones del puesto. Garantizando 3.000 euros.
2	3.000 euros.
3, 5, 6 y 7	2.996,73 euros.

La Comisión Paritaria, aprueba igualmente dar traslado de este Acuerdo al Secretario General para que lo eleve para su aprobación, si procede, al Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos acuerda remitir a la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo la modificación del Anexo II del VII Convenio Colectivo una vez aprobada, en su caso, por el Pleno del Consejo.

Sin más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once horas del día de la fecha.

Madrid 14 de octubre de 2004.—V.º B.º el Presidente.—El Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19615 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Megasun, modelo ST-2500 Selectivo, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Helioakmi Solar Energy Systems, S. A., con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia), para la certificación de un colector solar, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con n.º30.0012.0-3, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave n.º 17-NHAU-HEL-0003/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6804, y con fecha de caducidad el día 28 de octubre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar,

en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 28 de octubre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Megasun.

Modelo: ST-2500 Selectivo.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo (titanio azul).

Superficie de apertura: 2,32 m².

Superficie de absorbente: 2,35 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

19616 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105 SE, fabricado y presentado por la entidad «Sodi Científica S.P.A.».*

Vista la petición interesada por la entidad «Sodi Científica S.P.A.», en solicitud de Aprobación de Modelo de un cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105 SE, el Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Sodi Científica S.P.A.» del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105 SE, con los siguientes componentes:

Barra de detección con tres emisores-detectores láser.

Ordenador para controlar las operaciones de detección, grabación y almacenamiento de fotografías y datos de velocidad, con monitor de pantalla táctil, y sistema operativo Windows.

Dos vídeo-cámaras digitales, montadas sobre sistema de rastreo.

Unidad de flash para fotografías nocturnas, SS. AX 105.

Sensor detector de flash.

Batería, cables, soportes y accesorios de fijación.

Segundo.—El signo de Aprobación de Modelo asignado es:

00-I-002

04003

Tercero.—Los instrumentos a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones:

Nombre o razón social del fabricante.

Año de fabricación y número de serie.

Signo de aprobación de modelo.

Identificación del equipo.